



Defensoría del Pueblo de la Nación
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00016/26 - ACTUACIÓN N° 6456/25 - [REDACTED], Leonardo Javier [REDACTED] s/inconvenientes con la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor - EX-2025-00047515- - DPN-RNA#DPN - ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AGIP).

VISTO la Actuación N° 6456/25, caratulada "[REDACTED] sobre inconvenientes con la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor", EX-2025-00047515- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. [REDACTED] solicitó la intervención de esta institución debido a que el 11/04/2025 concurrió al Registro Seccional de la Propiedad Automotor N° 02035 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para realizar la inscripción inicial de un vehículo 0km (dominio AH328BV, N° chasis 93Y9SR333SJ134050, motor N° H5HA460D059194), pero al momento de abonar el impuesto de sellos, se le informó que el valor fiscal correspondiente a su vehículo era de \$46.948.800,00 y no de \$35.500.000,00 como él creía. A raíz de ello, el Sr. Hermida debió abonar \$1.408.464,00 en concepto de impuesto de sellos a la Ciudad de Buenos Aires, \$343.464,00 más de lo que tenía previsto, conforme comprobante de pago en formulario 13D, N° control interno: 14946572.

Que, tomada la intervención del caso, se realizaron gestiones oficiosas ante el Registro Seccional N° 02035, desde donde indicaron que el sistema utilizado para el cálculo del monto correspondiente al sellado, era el aplicativo SUCERP, pero desconocían sobre que tabla de valuaciones se determinaba la base imponible.

Que, se cursó requisitoria a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), consultando sobre la tabla de valuaciones que utilizaba el aplicativo mencionado para arrojar el valor fiscal de los vehículos y que norma validó la utilización de la misma.

Que, ante la falta de respuesta, se realizó dicha consulta vía Web a través de la plataforma oficial de la AGIP, obteniendo como respuesta, que el monto a pagar en concepto de sellado se rige por Resolución 1034/AGIP/2012 (Artículo 1 – “La primera inscripción de vehículos nuevos se encuentra alcanzada por el Impuesto de Sellos, debiéndose cancelar el tributo al momento de efectuarse el alta registral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”) y (Artículo 4- “La Base Imponible del Impuesto de Sellos con relación a operaciones de inscripción de dominio de los vehículos nuevos, estará constituida por el monto de la factura definitiva ó por la Valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), la que fuere mayor. En el caso de tratarse de vehículos nuevos importados se tomará como base imponible la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios”).

Que, en virtud de dicha respuesta, se consultó en la página oficial de la DNRPA la valuación fiscal

correspondiente al vehículo patentado por el Sr. Henrrada, Rodolfo, modelo 1.3 TCE 163 4WD / 2025, observando que la última valuación publicada correspondía al mismo modelo, pero año 2024 (\$35.500.00,00).

Que, se realizaron gestiones oficiosas a los fines de determinar el motivo por el cual no figuraba la valuación correspondiente al modelo año 2025, obteniendo como respuesta que la DNRPA no había publicado una tabla de valuaciones para los vehículos del año 2025. Solo existía una Disposición, la N° 114/2024, en la que determinó, solo con relación al cobro de aranceles por parte del Registro Seccional, que; "ARTÍCULO 2. - A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias"

Que, personal de esta Defensoría se comisionó a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) para consultar sobre la situación planteada. Allí se indicó que, el sistema utilizado para el cobro de sellado, el cual determinó el monto a abonar, era el aplicativo SUCERP, y que el mismo había sido previsto por la AGIP al momento de suscribirse los convenios de Complementación de Servicios entre la DNRPA y cada provincia, municipio y CABA, por lo que desde la DNRPA no tenían contacto con el mismo y los Registros Seccionales solo debían consultar el aplicativo y cobrar el monto arrojado por el mismo.

Que, en virtud de ello, personal de la Defensoría se comisionó ante la AGIP, en donde, al plantear esta situación, informaron que el aplicativo SUCERP no dependía de dicho organismo y que la valuación del vehículo en cuestión era de 24.000.000,00, pero que dicho monto correspondía solo para determinar el cobro del impuesto a las "patentes" del mismo.

Que, al investigar el origen de la implementación del aplicativo SUCERP se desprendió que, mediante Circular 15/2013, desde la DNRPA se informó a los Registros Seccionales que en el marco de los convenios de servicios celebrados oportunamente entre la DNRPA y AGIP, los encargados de Registros Seccionales debían, en su calidad de Agentes de Recaudación, realizar el cobro de sellado utilizando el sistema de cálculo "SUCERP".

Que, habiendo tomado conocimiento de que dichos convenios habían sido denunciados por el Ministerio de Justicia en el año 2024, para el fin de su vigencia, se consultó a la DNRPA, quienes informaron que los mismos se encontraban caídos desde el día 31/03/2025.

Que, de ello se desprende que al momento de inscribir su vehículo el presentante ante el Registro Seccional, 11/04/25, los convenios se encontraban caídos.

Que, teniendo en cuenta la respuesta brindada, se formuló nueva requisitoria a la DNRPA consultando en qué fecha y mediante que instrumento se notificó a los encargados de los registros seccionales para suspender la utilización del aplicativo SUCERP como sistema de cálculo para el cobro de impuesto de sellos, y de qué manera debería haberse realizado el cálculo de la base imponible para el cobro del mismo.

Que, en responde, mediante Nota NO-2025-98301806-APN-DFCG#MJ, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios informó que "Conforme la Resolución Ministerial N° 276/2024, fueron denunciados todos los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre este Organismo y las Municipalidades, Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los cuales los Registros Seccionales percibían los impuestos de sellos a los automotores y las multas por infracciones de tránsito. A partir del cese de los Convenios, los organismos tributarios han dictado Resoluciones y han intimado a los Encargados de los Registros Seccionales en su carácter de agente de recaudación del impuesto de sellos. La AGIP dictó la RESOL N°175/AGIP/2025. Los Registros Seccionales de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES continuaron utilizando el Sistema SUCERP hasta el día 14-4-2025, fecha en que el Administrador lo dio de baja y habilitó el Sistema SUATS, según lo dispone la RESOL-2025-149-GCABA-AGIP. El Registro Seccional cobró de acuerdo a la liquidación emitida por el Sistema. Si el cálculo realizado por el Sistema hubiere sido inadecuado, el usuario deberá solicitar a la AGIP, la devolución de lo abonado demás"

Que, a raíz de dicha respuesta, se formuló nueva requisitoria a la AGIP consultando, en caso de haberse presentado la inscripción inicial en fecha 14/04/2025, utilizando el sistema SUATS, cual habría sido el importe a pagar por el [REDACTED].

Que, en responde, mediante EX-2025-45260132- -GCABA-AGIP, se indicó que, la liquidación del Sellado cuestionado se realizó mediante el sistema SUCERP utilizando la valuación aprobada por la DNRPA.

Que, teniendo en cuenta toda la información recabada y las respuestas brindadas por los organismos ante las requisitorias realizadas por esta Defensoría, se desprende que el aplicativo SUCERP fue brindado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a la Dirección Nacional de los Registro Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios mediante la firma de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre la DNRPA y Provincias, Municipios y CABA.

Que, mediante Circular N° 15/2013, la DNRPA instruyó a los encargados de los Registros Seccionales a realizar el cobro en concepto de impuesto de sellos mediante la utilización del sistema SUCERP. Dicho sistema debía establecer una base imponible para el cálculo del impuesto, en concordancia a la tabla de valuación de cada vehículo, publicada por la DNRPA.

Que, debido a la ausencia de una tabla de valuaciones para vehículos “modelo año 2025”, la DNRPA instruyó a los Registros Seccionales a establecer el monto por cobro del arancel de inscripción inicial, adicionándole un 8% a la valuación del año inmediatamente anterior. De ello se desprende que la propia DNRPA reconoce la inexistencia de la tabla de valuaciones 2025, la cual AGIP informó, utilizó SUCERP para calcular el cobro de sellado.

Que, con fecha 10/04/2025, la AGIP publicó la Resolución 149/2025; “Artículo 1°.- Los encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios deben cumplir con sus obligaciones como Agentes de Recaudación a través de la plataforma del Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS)” y “Artículo 5°.- Abrógase la Resolución N° 512-AGIP/11.(Artículo 1°.-Los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que inscriban y/o registren actos alcanzados por el Impuesto de Sellos, en su carácter de Agentes de Retención del citado impuesto, deben cumplir con las disposiciones que se establecen por la presente” y Artículo 5°.- “Los Registros Seccionales depositarán los importes retenidos en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Dirección Nacional, ésta a su vez transferirá, de acuerdo con el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con esta Administración, los fondos hasta el día 10 (diez) ó día hábil inmediato siguiente, si el mismo fuera inhábil, del mes calendario posterior a aquél en que hubiera tenido lugar el acto, contrato u operación gravado”).

Que, ante la caída de los convenios de Complementación de Servicios, los Registros Seccionales continuaron utilizando el sistema SUCERP para el cobro de sellado, hasta el 14/04/2025, fecha en la que AGIP habilito el sistema SUATS e intimó, mediante Resolución N° 175/2025, a los Encargados de Registros Seccionales, en su carácter de “Agentes de Recaudación”, a continuar cobrando sellado a pesar de la caída de dichos convenios.

Que, el sistema SUCERP, en el momento que el Registro Seccional 02035 solicitó el monto a cobrar en concepto de sellado por la inscripción inicial del vehículo del Sr. Hermida, arrojó que el valor de tabla del vehículo era de \$46.948.800,00.

Que, al solicitarle a la AGIP, indique el origen de dicha valuación, informó que provenía de la tabla aprobada por la DNRPA, la cual, según la información recabada, no cuenta con una valuación de dicho vehículo.

Que, la falta de una tabla de valuaciones actualizada lesionó el derecho de acceso a la información pública, tal como lo establece la Ley N° 27.275 en sus artículos (2,5,6 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13. Todo ello en tanto resultaba imposible, para los ciudadanos, corroborar que el cobro realizado por los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor sea el correcto a la hora de solicitar la inscripción de un vehículo 0km cuya valuación no se encontraba publicada correctamente en la página web oficial de la DNRPA.

Que, en el 2026, se actualizó la tabla de valuaciones cuestionada incorporándose la valuación fiscal del vehículo adquirido por el Sr. Hermida, siendo de \$ 38.782.700,00 para el modelo 2025 y \$45.700.000,00 para el modelo 2026.

Que, se cobró al Sr. Hermida en base a una valuación de \$46.948.800,00, cuando a día de hoy es pública la valuación de \$38.782.700,00 para el modelo y año correspondiente a su vehículo y \$45.700.000,00 para su mismo modelo de vehículo, pero año 2026.

Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, correspondería recomendar a la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS a que investigue el origen del monto cobrado como impuesto de sellos al Sr. Hermida, Leandro Javier y de corresponder proceda a realizar el reintegro correspondiente.

Que, el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la facultad conferida por la H. Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, notificada el 25 de agosto de 2015, que pone a cargo del Subsecretario General la Institución, y su ratificación por parte de aquella Comisión en su sesión del 20 de noviembre de 2024 y notificación del 27 de noviembre del mismo año.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECOMENDAR al titular de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS a que investigue el origen del monto cobrado como impuesto de sellos al Sr. **[REDACTED]** y en caso de determinar que el monto cobrado excede lo que el interesado debió abonar, proceda a realizar el reintegro correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese al interesado y resérvese..

RESOLUCIÓN N°: 00016/26.-